

**ASUNTO:** *“Sobre contratación de las obras de Planta de almacenamiento temporal de RCDs por procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada”.*

**0109/23**

FDR

\*\*\*\*\*

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición de la Sr/a. Alcalde/sa-  
Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, se emite el presente

## **INFORME**

### **1. ANTECEDENTES.**

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

- El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ remite escrito (recibido en el Registro General con fecha \_//\_ - NAR \_\_\_\_\_), mediante el que se solicita asistencia en la preparación de expediente en relación con la contratación y PCAP para la licitación de la obra de Planta de almacenamiento temporal de RCDs.
- A la solicitud une la documentación que se relaciona a continuación:
  - Proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental unificada para una Planta de almacenamiento temporal de RCDs., redactado por arquitecto técnico, \_\_\_\_\_, Ingeniero Técnico Agrícola de la Mancomunidad de \_\_\_\_\_.
  - Pliego de prescripciones técnicas, incorporado como Anexo al proyecto descrito anteriormente, redactado por \_\_\_\_\_, Colegiada N° \_\_\_\_\_ en el COATIEBA.
  - Presupuesto de las obras.
  - RESOLUCIÓN de \_//\_, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la

que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuyo promotor es Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en el término municipal de \_\_\_\_\_ (DOE n.º \_\_, de \_\_/\_\_/\_\_).

## **2. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (RD 1000/2010).
- Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (CTE).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (RPLCSP).
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

## **3. FONDO DEL ASUNTO.**

1º. Del contenido de la solicitud de asistencia y de la documentación que aporta, se trata por tanto de llevar a término la contratación de las obras de "Planta de almacenamiento temporal de RCDs".

El artículo 13.1 de LCSP, define los contratos de obras como:

*"1... aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos*

---

*fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

*2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.*

*También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

*3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.*

*No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.*

*Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.”*

*2º. Conforme al artículo 116.1 de la LCSP “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”*

Además, el apartado 3 del citado artículo 116 exige la incorporación de los correspondientes pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, con los contenidos mínimos y características establecidos en los artículos 122 y 123 de la LCSP, respectivamente. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención y, conforme al apartado 4, en el expediente se justificará adecuadamente:

a) *“La elección del procedimiento de licitación.*

- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

Una vez formado el expediente con los correspondientes antecedentes el artículo 117 señala:

*“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.*

*2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.”*

Por lo que respecta a la publicidad en el perfil de contratante, el artículo 63.3 de la LCSP exige publicar al menos, la siguiente información:

- a) *“La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*

- b) *El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- c) *Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.*
- d) *Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*
- e) *El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.*  
*Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos."*

3º. Se incorpora al expediente el proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental unificada de "Planta de almacenamiento temporal de RCDs", redactado por Ingeniero Técnico Agrícola, técnico que sería competente conforme al párrafo tercero del apartado a) del artículo 10.2 de la LOE. El artículo 231 de la LCSP establece que "1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica." Al respecto, el apartado 1 del artículo 233 determina el contenido mínimo de los proyectos de obras:

- a) *"Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a*

tener en cuenta.

- b) *Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.*
- c) *El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.*
- d) *Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*
- e) *Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.*
- f) *Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.*
- g) *El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.*
- h) *Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.”*

Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto establece el siguiente supuesto de excepción: “2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.”

---

En relación con el proyecto básico aportado procede hacer constar que si bien podría ser bastante para la aprobación del propio proyecto y del expediente de contratación, se considera insuficiente para su licitación y, desde luego, para la ejecución de las obras. Esa es la conclusión que se extrae del artículo 157.6 de la LOTUS que, tras determinar la insuficiencia proyecto básico para iniciar las obras exige con total claridad un proyecto de ejecución ajustado a sus determinaciones. A mayor abundamiento, a esa misma conclusión se llega a la vista de lo señalado en el artículo 6.1.3 del CTE: *“3. A efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:*

- a) El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento; y
- b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.”

Además, con en relación con el proyecto básico aportado, se observan las siguientes incidencias que, en su caso, deben quedar resueltas con carácter previo a la licitación de las obras:

1. Existen diferencias notables entre el presupuesto “aproximado” que consta en el proyecto, que se limita a un resumen, y el presupuesto separado, que integra capítulos ajenos a la obra como el suministro de contenedores, en el que no consta el técnico redactor. Además, no precisa elementos relevantes como los gastos generales y beneficio industrial, presupuesto base de licitación, IVA y presupuesto de ejecución por contrata, y por el



---

contrario, incluye un capítulo de contenedores cuya adquisición puede llevarse a cabo perfectamente como contrato de suministro y no desagrega del presupuesto de las obras la coordinación de seguridad y salud. Tampoco consta la preceptiva coordinación exigida por los artículos 10.1, párrafo segundo, de la LOE, y 4.2 de la LOE y 6.1.3, apartado b), del CTE.

2. Incluye pliego de prescripciones técnicas, preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP, que asimismo figura como documento anexo, que suscribe técnico distinto con competencia suficiente, sin que conste la debida coordinación.
3. No incluye estudio de seguridad y salud y no se acredita la posibilidad de prescindir del mismo.
4. No incluye el proyecto básico la acreditación de que se trata de una obra completa, exigida en el artículo 13.3 de la LCSP.
5. No incluye supervisión ni visado del proyecto, preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP y 2.a) del RD 1000/2010, en relación con el artículo 2.1.b) de la LOE.

Por lo que respecta a la supervisión del proyecto, si bien el artículo 235 faculta al órgano de contratación para prescindir del mismo cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, sí tiene carácter preceptivo cuando, como es el caso, se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Por todo lo señalado, se considera que el proyecto básico es insuficiente y debe incorporarse el correspondiente proyecto de ejecución supervisado que, además de subsanar las deficiencias reseñadas, lleve a cabo la preceptiva coordinación de las partes que lo forman.

4º. Una vez ajustado el presupuesto de las obras aportado (con descuento del capítulo de contenedores y desagregado el de coordinación de seguridad y salud e incrementado con los importes correspondientes por gastos generales, 13 por 100, y beneficio industrial, 6 por 100), las obras de la "Planta de almacenamiento temporal de RCDs" tendría un valor estimado de \_\_\_\_\_ euros, según se deduce del presupuesto incorporado al proyecto. Para su determinación el artículo 101.1 de la LCSP señala que *"a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones."* El mismo



---

precepto establece algunas reglas entre las que conviene destacar:

*“4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.*

*.../...*

*7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.”*

Dadas sus características y el valor estimado señalado, cuya cuantía es inferior a 80.000 euros, se considerara como procedimiento más adecuado para su adjudicación, conforme al apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, el procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada, en el que, conforme al artículo 156.1 *“... todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.”*

A tales efectos, se cumplirán las reglas establecidas en el apartado 6 del citado artículo 159 de la LCSP:

*“6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles*
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.*

---

*Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*

- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.  
En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."*

Como puede verse, el párrafo segundo del transcrito apartado g), remite a la regulación general del procedimiento abierto simplificado, por lo que resulta de aplicación los apartados 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo 159. A su vez, conforme a lo señalado en el apartado 4, *"h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto."*, procede la aplicación supletoria del procedimiento abierto regulado en los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

Además, en consonancia con las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP, la presentación de ofertas por medios electrónicos y la apertura de las proposiciones se realizará a través de la herramienta de gestión de licitaciones electrónicas con la que cuente la Administración que, con carácter general será la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>). Con tal finalidad, el Ayuntamiento estará dado de alta en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Provincial de Badajoz @PYME, para la utilización de los siguientes servicios:

- a) Publicación en el Perfil del Contratante de toda la información y documentación necesaria en los procedimientos abiertos/negociados y restringidos tramitados por esta Entidad (mediante integración sistémica con la Plataforma).
- b) Recepción, custodia y apertura de ofertas electrónicas.

5º. De conformidad con el artículo 61.1 de la LCSP y en aplicación de las reglas establecidas al respecto en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda el órgano de contratación será el Pleno de la Corporación o el Alcalde, respectivamente, atendiendo a si el valor estimado del contrato supera o no "... *el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*"

#### **4. CONCLUSIÓN.**

Se lleva a término el encargo realizado, con elaboración y edición del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de "Planta de almacenamiento temporal de RCDs" por procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada, y los formularios correspondientes al informe de fiscalización y la propuesta de acuerdo, debiendo incorporarse al expediente de contratación la totalidad de los antecedentes y documentos exigidos en el artículo 116 de la LCSP.

No obstante, se reitera la necesidad de incorporar al expediente de contratación de un proyecto de ejecución supervisado en el que se corrijan las incidencias detectadas en el proyecto básico y se materialice la coordinación de los documentos técnicos redactados por técnicos distintos al proyectista.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, 2022